



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00 301 00			
DEMANDANTE	Jacqueline de la Cruz Colpas	C.C. No.	32.706.232
DEMANDADO	Colpensiones, Protección S.A., Lucía del Rosario Girado de Manzano y Fanny Esther Pineda Olaya		
PRETENSIÓN	Declaratoria existencia relación laboral, Pago aportes pensión, Reconocimiento Pensión Mínima.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. GABRIELA MORALES OROZCO** como apoderada judicial de **JACQUELINE DE LA CRUZ COLPAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **JACQUELINE DE LA CRUZ COLPAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LUCÍA DEL ROSARIO GIRADO DE MANZANO** y **FANNY ESTHER PINEDA OLAYA**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LUCÍA DEL ROSARIO GIRADO DE MANZANO** y **FANNY ESTHER PINEDA OLAYA**, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **LUCÍA DEL ROSARIO GIRADO DE MANZANO** y **FANNY ESTHER PINEDA OLAYA**, a fin de trabar la Litis en forma debida, prevenir eventuales nulidades y continuar con el trámite procesal correspondiente. Toda vez que la demandante indica desconocer los datos de contacto de las demandadas.

SEXTO: Por **SECRETARÍA** realícese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: DESÍGNESE a **CURADOR AD LITEM** a favor de los sujetos procesales señalados en el numeral anterior, asignado por el sistema judicial, de conformidad con lo expuesto en el numeral 7A del Artículo 48 del C.G.P.

OCTAVO: SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. 089 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce291f25f47ec68667f306905f7bd5c35326be75d407598188e38ae24268688f**
Documento generado en 08/09/2023 11:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>